



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

050 E bis

21 agosto de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN INCISO H A LA
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUETAMO,
MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2019, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 26 y se adiciona un inciso H) a la fracción I del mismo artículo de Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 26 y se adiciona un inciso H a la fracción I del mismo artículo la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, fue presentada al Congreso del Estado, el día 21 veintiuno de marzo de 2019, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 27 veintisiete de marzo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 26 y se adiciona un inciso H a la fracción I del mismo artículo la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 26 y se adiciona un inciso H a la fracción I del mismo artículo la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 Fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa antes mencionada se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

El día 13 de diciembre de 2018 fue aprobada por el Congreso del Estado de Michoacán la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo para el ejercicio fiscal 2019, quedando inscrita en el decreto número 38 y publicándose el 21 de diciembre de 2018 en la vigésima octava sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; con relación a la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establezca que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; así como los principios que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso b) fracción XIX y 141, en el marco del Federalismo Hacendario, se establece la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso. De esta manera para que la Hacienda Pública Municipal de Huetamo se constituya por los ingresos que determinen las Leyes y decretos estatales.

Que lo propuesto por el Municipio de Huetamo, Michoacán, en la Iniciativa de reforma que hoy se presenta, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal.

De tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten a la generalidad de la población, sino que, está acorde con la capacidad económica de los contribuyentes, preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

La presente iniciativa de reforma modifica un solo artículo de la ley de ingresos de Huetamo para el ejercicio fiscal 2019, aprobada por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión correspondiente.

Que los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, analizamos la propuesta presentada por el Municipio de Huetamo, Michoacán, en su reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2019, tomando en consideración que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, sí repercuten de manera significativa violentando el convenio de Coordinación Fiscal, toda vez que la citada reforma al artículo 26 correspondiente a los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de igual forma todos los establecimientos comerciales y prestadores de servicios que se encuentren funcionando con independencia del servicio o producto que ofrezcan al público en general, adicionando el inciso H) por la prestación de servicios o venta de productos al público en general de índole diversa; lo anterior, no es acorde a los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables ya que se vería afectado en el Fondo de Fomento Municipal, en virtud de que este fondo sólo corresponde a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de la ley antes mencionada.

Primeramente, debemos atender a lo dispuesto por el Convenio de Adhesión en materia de Derechos, en el que se establece que el Estado de Michoacán conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Posteriormente se observa la Declaratoria por la que el Estado de Michoacán queda coordinado con la Federación en Materia Federal de Derechos a partir del 1° de enero de 1985”, en la que el Estado de Michoacán manifiesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el deseo de coordinarse con la Federación en Materia de Derechos presentando la documentación en la que aparecen debidamente suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipales, misma fecha en la que entraron en vigor las modificaciones del Artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es preciso puntualizar, que en el supuesto de que no se acatara lo dispuesto en los convenios de adhesión y la Declaratoria de Coordinación en Derechos, se debe atender lo dispuesto por el artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que esencialmente dice:

Artículo 10-B...

Cuando en la legislación de alguna entidad o municipio se establezcan derechos que contravengan lo dispuesto en el artículo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de la entidad de que se trate la violación específica, para que en un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo la propia Secretaría, en su caso, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, quedando sin efectos la coordinación en materia de derechos en esta última fecha. En el caso de que el Estado esté inconforme con esta declaratoria, podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 12 de esta Ley.

Finalmente, y en el supuesto de caer en la descoordinación en Derechos, se tiene el riesgo eminente de que el Municipio de Huetamo pierda el 83.2% del total del Fondo de Fomento Municipal que le corresponde en cada ejercicio, el cual ascendería en forma estimada en este 2019, a 15 millones 104 mil 899 pesos, según se aprecia en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 2-A.

Que en virtud de lo anterior, al ser improcedente por disposición legal la iniciativa que se analiza, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos que debe declararse improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma al primer párrafo del artículo 26 y se adiciona un inciso H a la fracción I del mismo artículo la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, ordenándose su archivo definitivo como asunto concluido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma al primer párrafo del artículo 26 y se adiciona un inciso H a la fracción I del mismo artículo la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, por encontrarse en los supuestos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10-A, y contravenir el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Declaratoria por la que el Estado de Michoacán queda coordinado con la Federación en Materia Federal de Derechos a partir del 1° de enero de 1985”, misma fecha en la que entraron en vigor las modificaciones del Artículo 10-B de dicha Ley.

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó las Leyes de Ingresos municipales, para el ejercicio fiscal del año 2019, considerando en todo momento establecer contribuciones en materia de Derechos, los que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A; para el caso que nos ocupa, en el supuesto de caer en la descoordinación en Derechos, se tiene el riesgo eminente de que el Municipio de Huetamo pierda el 83.2% del total del Fondo de Fomento Municipal que le corresponde en cada ejercicio, el cual ascendería en forma estimada en este 2019, a 15 millones, 104 mil 899 pesos, según se aprecia en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 2-A

Segundo. Con base a las consideraciones anteriores, se ordena su archivo como asunto total y debidamente concluido.

Tercero Dese cuenta del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, para su conocimiento

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 9 nueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx